



**MISAEL
ACOSTA**

*¡Donde
soñamos
de verdad!*

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO DE
TERRAPIAS COMPLEMENTARIAS "SALUD Y BIENESTAR"

Resolución N° RES-ISTMAS-OCS-006-2024-E



MISAEL ACOSTA

INSTITUTO UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO
DE TERAPIAS COMPLEMENTARIAS "SALUD Y BIENESTAR" DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS**

2024



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR.
MISAEL ACOSTA SOLÍS**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)";
- Que**, el artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: Son instituciones del Sistema de Educación Superior: "b) Los Institutos Superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados";
- Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dentro del ejercicio de la autonomía responsable, reconoce: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente";
- Que**, el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) con respecto al aprendizaje práctico experimental, define: "Artículo 25.- Aprendizaje práctico-experimental.- El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES";
- Que**, el artículo 38 literal o) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior es: "o) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís".



En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Vigente, el Órgano Colegiado Superior aprueba y expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO DE TERAPIAS
MANUALES "SALUD Y BIENESTAR" DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR.
MISAEL ACOSTA SOLÍS**

TÍTULO I	4
GENERALIDADES	4
CAPÍTULO I	4
OBJETO Y ÁMBITO	4
CAPÍTULO II.....	4
DEL LABORATORIO	4
CAPÍTULO III.....	5
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	5
TÍTULO II	7
NORMAS DE USO Y SEGURIDAD	7
CAPÍTULO I	7
DE LAS NORMAS DE USO DEL LABORATORIO	7
CAPÍTULO II.....	7
DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD	7
TÍTULO III	9
RÉGIMEN SANCIONATORIO	9
CAPÍTULO I	9
DE LAS INFRACCIONES.....	9
CAPÍTULO II.....	10
DE LAS SANCIONES	10



TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. – El objeto del presente Reglamento es normar el buen uso y funcionamiento del Laboratorio de Terapias Complementarias "Salud y Bienestar" del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís (ISTMAS) acorde a su formación profesional.

Artículo 2.- Ámbito. – El presente reglamento es de aplicación obligatoria para los estudiantes, personal académico, administrativo y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís (ISTMAS).

Artículo 3.- Definiciones. – Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se reconocen las siguientes definiciones:

- a) Coordinación de Carrera.** – Es la o el responsable de la gestión académica conforme las exigencias que requiera la carrera de Naturopatía, a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada promoción.
- b) Encargado del Laboratorio.** – Es la o el profesor de la carrera de Naturopatía encargado del manejo, cuidado y control del buen uso del laboratorio. El Encargado será designado por el Vicerrectorado Académico.
- c) Profesor Usuario.** – Es la o el profesor de la carrera de la carrera de Naturopatía que solicita el uso del laboratorio conforme a los requerimientos y contenidos prácticos de su asignatura.
- d) Participantes de las certificaciones y cursos de educación continua que oferta el ISTMAS.**

(Artículo reformado mediante resolución del Órgano Colegiado Superior No. RES-ISTMAS-OCS-039-2024).

CAPÍTULO II

DEL LABORATORIO

Artículo 4.- Cuidado y conservación. - El cuidado y conservación en buen estado de las instalaciones e implementos, estará a cargo de la o el Encargado del Laboratorio.

Artículo 5.- Usuarios del Laboratorio de la Carrera de Naturopatía. - Los usuarios del Laboratorio de Terapias Manuales "Salud y Bienestar" del ISTMAS, son los siguientes:

- a)** Estudiantes legalmente matriculados la carrera de Naturopatía del ISTMAS.
- b)** Profesores del ISTMAS que requieran el uso.



- c) Estudiantes de otras carreras del ISTMAS que requieran el uso del laboratorio para prácticas y actividades de aprendizaje autónomo. Para el efecto, los estudiantes deberán presentar su cédula y carnet institucional al Encargado del Laboratorio para que autorice y disponga los horarios de uso.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6.- Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación de Carrera. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Carrera, las siguientes:

- a) Administrar y gestionar el uso del laboratorio.
- b) Solicitar la compra de insumos, equipos y demás materiales al Vicerrectorado Administrativo y Unidad Financiera.
- c) Informar al Vicerrectorado Administrativo sobre las novedades que susciten con respecto a los insumos, equipos y demás materiales.
- d) Reservar el derecho de acceso al laboratorio para los usuarios que no respeten las normas de uso y seguridad.
- e) Responder solidariamente (reposición) por la ausencia, daño o avería de insumos, equipos y demás materiales del laboratorio.

Artículo 7.- Atribuciones y Responsabilidades del Encargado del Laboratorio. - Serán atribuciones y responsabilidades de la o el Encargado del Laboratorio, las siguientes:

- a) Socializar el correcto uso del laboratorio con los profesores y estudiantes del ISTMAS.
- b) Llevar un registro de los usuarios del Laboratorio.
- c) Entregar y recibir el laboratorio limpio y organizado al Profesor Usuario.
- d) Revisar el estado del laboratorio inmediatamente después de que el Profesor Usuario ha terminado de utilizarlo.
- e) Informar de manera inmediata a la Coordinación de Carrera de Naturopatía cualquier cambio o daño de los equipos del laboratorio.
- f) Revisar periódicamente el estado de los tachos de almacenamiento de desechos generados en el laboratorio y de ser el caso gestionar su recolección.
- g) Gestionar la reposición de materiales que hayan sido utilizados o que requieran de cambios o mantenimiento.
- h) Mantener la custodia y registro de los insumos, equipos y demás materiales del Laboratorio. La Unidad Financiera del ISTMAS verificará en cualquier momento, el cumplimiento de dicha responsabilidad.
- i) Responder solidariamente (reposición) por la ausencia, daño o avería de insumos, equipos y demás materiales del laboratorio.



Artículo 8.- Atribuciones y Responsabilidades de los Profesores Usuarios. - Serán atribuciones y responsabilidades de las y los Profesores Usuarios, las siguientes:

- a) Proporcionar a la o el Encargado del Laboratorio, las guías de práctica y el cronograma de las mismas.
- b) Entregar a la o el Encargado del Laboratorio, el requerimiento de equipos, reactivos y demás material del laboratorio con al menos 24 horas (1 día) de anticipación a la práctica.
- c) Solicitar a la o el Encargado del Laboratorio, la fecha de uso del laboratorio y el tema de práctica a realizar.
- d) Recibir y verificar el estado de los insumos, equipos y demás materiales del laboratorio por parte del Encargado del Laboratorio.
- e) Permanecer con sus estudiantes en el laboratorio durante el tiempo que dure la práctica.
- f) Velar por la integridad y el correcto uso de los implementos de laboratorio asignado durante su práctica.
- g) Controlar a los estudiantes a fin de que realicen el uso adecuado de los insumos, equipos y demás materiales del laboratorio.
- h) Responder solidariamente (reposición) por la ausencia, daño o avería de insumos, equipos y demás materiales del laboratorio.

Artículo 9.- Atribuciones y Responsabilidades de los Estudiantes. - Serán atribuciones y responsabilidades de las y los Estudiantes, las siguientes:

- a) Utilizar de manera adecuada y únicamente para fines académicos los insumos, equipos y demás materiales del laboratorio.
- b) No ausentarse del laboratorio mientras la práctica no haya concluido.
- c) No permanecer en el laboratorio en ausencia del Profesor o Encargado del Laboratorio.
- d) Ingresar al laboratorio con el uniforme institucional y materiales requeridos.
- e) Reportar al Profesor Usuario, la ausencia, daño o avería de insumos, equipos y demás materiales del laboratorio.
- f) Comunicar al Profesor Usuario sobre algún accidente que ocurriera en el laboratorio.
- g) Al finalizar la práctica, entregar al Encargado del Laboratorio los insumos, equipos y demás materiales, limpios y en buen estado.
- h) Responder solidariamente (reposición) por la ausencia, daño o avería de insumos, equipos y demás materiales del laboratorio.



TÍTULO II

NORMAS DE USO Y SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS DE USO DEL LABORATORIO

Artículo 10.- Uso del laboratorio. – El Laboratorio de Terapias Manuales "Salud y Bienestar" será obligatoriamente utilizado en presencia del Encargado del Laboratorio o el Profesor Usuario.

Artículo 11.- Reporte de novedades. - Previo al inicio de las actividades en el laboratorio, el Profesor Usuario deberá verificar con la o el Encargado del Laboratorio, las condiciones y operatividad del laboratorio y comunicarán inmediatamente a la o el Coordinador de Carrera sobre alguna situación inusual o implementos defectuosos.

Artículo 12.- Custodia y manejo de desechos. – La o el Encargado del Laboratorio, custodiará los insumos, equipos y demás materiales del laboratorio.

Los desechos generados en el laboratorio serán clasificados, almacenados y se coordinará su eliminación con la institución o empresa encargada de su disposición final.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

Artículo 13.- Normas de seguridad. – En el uso del Laboratorio de Terapias Manuales "Salud y Bienestar", se observarán las normas de seguridad:

- a) Utilizar el uniforme institucional, así como prendas e insumos de protección conforme a la práctica que se vaya a realizar.
- b) Asistir con el kit de signos vitales.
- c) Retirarse todos los accesorios personales que puedan comprender riesgos de accidentes mecánicos, químicos o fuente de contaminación, tales como anillos, aretes, pulseras, collares y gorras.
- d) Guardar sus pertenencias en los módulos del laboratorio. El personal del ISTMAS no se responsabiliza por los daños o pérdidas que puedan ocasionarse.
- e) Verificar el estado de salud de los estudiantes. En caso de enfermedades virales, no se permitirá el uso del laboratorio por cuestiones de seguridad.
- f) Utilizar zapatos cerrados y con suela antideslizante que cubran completamente los pies para la protección frente a derrames.
- g) Realizar un lavado de manos clínico previo a la realización y después de la práctica, el mismo que lo hará siguiendo los pasos y en el tiempo establecido.
- h) Verificar que las camillas cuenten con altura regulable y estén cubiertas con sábanas.



- i) Evitar la configuración, calibración o manipulación de los dispositivos electrónicos sin la debida autorización del Encargado del Laboratorio o el Profesor Usuario.
- j) Verificar la existencia de agua y grados de temperatura del caldero. En caso de daño o avería, se deberá notificar al Encargado del Laboratorio o Profesor Usuario.
- k) En el laboratorio deberá existir señalética de seguridad, letrero de información con los números de teléfono de emergencia, un botiquín de primeros auxilios y extintor debidamente recargado.
- l) Los sistemas de suministro de agua corriente como de drenaje, deberán recibir el mantenimiento preventivo o correctivo.
- m) Las puertas de acceso y salidas de emergencia deberán estar libres de obstáculos, accesibles y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad.
- n) Comunicar al Profesor Usuario, los accidentes ocurridos por objetos corto punzantes en exposición a agentes biológicos ocasionados en la práctica.
- o) Los desechos generados deben ser clasificados adecuadamente.
- p) Concluida la práctica, salir del laboratorio de manera ordenada, dejando limpios los implementos utilizados y las instalaciones.

Artículo 14.- Prohibiciones. – Los usuarios del Laboratorio de Terapias Manuales "Salud y Bienestar", observarán las siguientes prohibiciones:

- a) Ingresar al laboratorio sin el uniforme institucional.
- b) Ingresar alimentos o bebidas al laboratorio.
- c) Ingresar al laboratorio en estado etílico o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- d) Incumplir sus atribuciones y responsabilidades reconocidas en el presente Reglamento.
- e) Incumplir las normas de uso y seguridad reconocidas en el presente Reglamento.
- f) Ingresar al laboratorio, mochilas, chaquetas, bolsos y demás elementos que no hayan sido requeridos para la práctica.
- g) Utilizar o trasladar insumos, equipos y demás materiales del laboratorio, sin la debida autorización del Encargado del Laboratorio.
- h) Causar daños o deteriorar los insumos, equipos y demás materiales del laboratorio, por negligencia o imprudencia.
- i) No clasificar adecuadamente los desechos generados en las prácticas de laboratorio.
- j) Utilizar el laboratorio en horarios que no hayan sido aprobados por la Coordinación de Carrera.



TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 15.- Clases de Infracciones. – Las infracciones para los usuarios del Laboratorio de Terapias Manuales "Salud y Bienestar", son de tres clases:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves.
- c) Infracciones muy graves.

Artículo 16.- Infracciones leves. – Son infracciones leves, las siguientes:

- a) Ingresar alimentos o bebidas al laboratorio.
- b) No recibir o verificar el estado de los insumos, equipos y demás materiales del laboratorio.
- c) No limpiar los implementos e instalaciones del laboratorio.
- d) No acatar las disposiciones verbales o escritas de la o el Encargado del Laboratorio.
- e) Acudir a la práctica sin los materiales, equipos y utensilios requeridos por el Profesor Usuario o la o el Encargado del Laboratorio.
- f) Ingresar al laboratorio, mochilas, chaquetas, bolsos y demás elementos que hayan sido requeridos para la práctica.

Artículo 17.- Infracciones graves. – Son infracciones graves, las siguientes:

- a) Ingresar al laboratorio sin el uniforme institucional, así como prendas e insumos de protección conforme a la práctica que se vaya a realizar.
- b) Ingresar al laboratorio en estado etílico o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- c) No controlar a los estudiantes para utilicen adecuadamente los insumos, equipos y demás materiales del laboratorio.
- d) Incumplir las normas de uso y seguridad del laboratorio.
- e) Utilizar el laboratorio para fines distintos a la práctica académica.

Artículo 18.- Infracciones muy graves. – Son infracciones muy graves, las siguientes:

- a) Utilizar o trasladar insumos, equipos y demás materiales del laboratorio, sin la debida autorización del Encargado del Laboratorio.
- b) Clasificar y evacuar los desechos generados en las prácticas de laboratorio sin respetar las normas y disposiciones internas.
- c) Utilizar el laboratorio en horarios que no hayan sido aprobados por la Coordinación de Carrera.
- d) Deteriorar, dañar o perder los insumos, equipos y demás materiales del laboratorio, por negligencia o imprudencia.



CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 19.- Clases de sanciones: Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considera sanciones:

- a) Llamado de atención:** En el caso de que los usuarios del laboratorio cometan infracciones leves.
- b) Amonestación escrita:** En el caso de que los usuarios del laboratorio cometan infracciones graves.
- c) Reposición y suspensión de uso:** En el caso de que los usuarios del laboratorio cometan infracciones graves.

Cuando el usuario del laboratorio cause deterioro, daños o pérdida los insumos, equipos y demás materiales del laboratorio, por negligencia o imprudencia, deberá reponer el insumo, equipo o material de las mismas condiciones, en el término máximo de ocho (8) días. De no hacerlo, se suspenderá el uso del laboratorio hasta que reponga el mismo.

En el caso del personal académico (profesores) se descontará el valor del insumo, equipo o material deteriorado, dañado o perdido de su remuneración. El descuento no podrá exceder del 10% de la remuneración del profesor.

Artículo 20.- Órgano Instructor. – Para el efecto de la aplicación del régimen sancionatorio contenido en el presente Reglamento, el órgano instructor será la Coordinación de la carrera de Naturopatía.

Artículo 21.- Órgano Sancionador. – Para la aplicación de las sanciones contenidas en el presente Reglamento, el órgano sancionador será la Unidad de Talento Humano del ISTMAS.

Artículo 22.- Interpretación de las sanciones. – En caso de duda o alcance en la interpretación de las sanciones contenidas en el presente Reglamento, el Órgano Colegiado Superior del ISTMAS se encargará de tomar la decisión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS) en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, Reglamentos Internos y demás normativas vigentes aplicables.

SEGUNDA. – Disponer a la Coordinación de la Carrera de Naturopatía, realizar procesos de socialización con los profesores y estudiantes del ISTMAS.



TERCERA. – Disponer a la Dirección de Comunicación en conjunto con la Unidad de Tecnologías de la Información del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, la realización de los procesos de publicación, difusión y socialización que permitan a la comunidad Misaelina conocer el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan derogadas los Reglamentos, resoluciones y/o disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web Institucional y Gaceta del Instituto que reposará en Secretaría General.

RAZÓN: El presente Reglamento fue analizado y aprobado mediante sesión del Órgano Colegiado Superior de fecha 28-03-2024 con RESOLUCIÓN No. RES-ISTMAS-OCS-006-2024-E.

La reforma al Reglamento fue analizada y aprobada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Ordinaria No. ISTMAS-OCS-SO-012-2024 mediante Resolución No. RES-ISTMAS-OCS-039-2024.

CERTIFICA:

Tnlg. Fanny Leonor Barriga Cazco

SECRETARIA GENERAL ISTMAS